

TRAMITADO

REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON DOÑA MARÍA ANGÉLICA CARRIÓN CABALLERO, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1965 DEL 31.12.2009, PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTRO SEMICERADO EN LA SÉPTIMA REGIÓN DEL MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0578 -

TALCA, 06 MAYO 2010

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la ley 20.084 de 2005, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal; en la Ley 20.407 de 2009, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2010; en el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 1378 de 2006 y 407 de 2007, todos del Ministerio de Justicia; en las Resolución Exentas, N° 1051/P, de 2007 y 1574 de 30 de abril de 2010, ambas, de la Dirección Nacional de SENAME en la Resolución 0051 de 8 de enero de 2010, de la Dirección Regional de SENAME en la Séptima Región del Maule; y en la Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el Organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, el 07 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 20.084, que regula la responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, el procedimiento

para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

3º Que, de acuerdo al artículo 6 de dicha ley una de las sanciones aplicables es la de Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social, la que consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre, según el artículo 16 del mismo texto legal.

4º Que, conforme lo establece el artículo 43 de la mencionada ley, corresponde al Servicio Nacional de Menores la Administración de los Centros para la internación en Régimen Semicerrado, por lo que el Servicio requiere contar con un inmueble en la ciudad de Talca para el funcionamiento de dicho Centro.

5º Que en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Exenta N° 4512/B de 2009 de la Dirección Nacional del Servicio, con fecha 6 de enero de 2010, se celebró un contrato de arrendamiento con doña María Angélica Carrión Caballero, el cual fue reducido a escritura pública de la misma fecha en la Notaría de don Adolfo Pino Parra Notario Público Titular con jurisdicción sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Penco, contrato que se celebró respecto del Inmueble ubicado en calle seis norte N° 760 de la ciudad de Talca, el cual se extendía por el lapso de un año, con una renta de arrendamiento de un millón de pesos, y en el que el SENAME se obligaba a destinar el inmueble arrendado exclusivamente para que funcione como Centro para la Internación en Régimen Semicerrado. Dicho contrato fue aprobado por Resolución Exenta N° 0051 de 8 de enero de 2010, de la Dirección Regional de Sename en la Séptima Región del Maule.

6º Que, a consecuencia del terremoto acontecido en la zona, y de lo desastrosas que resultaron sus consecuencias en la Región del Maule, la arrendadora, doña María Angélica Carrión Caballero, ha enviado carta a la Dirección Regional del Maule, en la cual, argumentando razones de economía de mercado, ha solicitado un incremento de la renta de arrendamiento a partir del día 01 de abril de 2010 y una ampliación del plazo de duración del contrato, basada en la cláusula cuarta del contrato vigente, que la habilita para poner término al mismo con aviso previo de treinta días.

7º Que, en consideración a la necesidad de mantener la función pública, específicamente lo referido a la ejecución de las sanciones que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente ha encomendado al SENAME a través del artículo 43 de la Ley N°20.084, y la considerable alza experimentada por los valores de arrendamiento de los inmuebles en dicha región, debido a la escasez de ellos, sumado a las especiales características que debe poseer un inmueble que sirva de sede para un Centro Privativo de Libertad como éste, se ha considerado del todo

necesario, acceder a la petición de la arrendadora, toda vez que resulta indubitablemente más económico, conveniente y necesario para éste Servicio, permanecer en el inmueble referido, aún cuando exista un incremento de su valor de arriendo, dado que no existen en la región arriendos de inmuebles de similares características que se ajusten a nuestro presupuesto y que además cuenten con instalaciones apropiadas para cobijarlo.

8° Que, en consecuencia, el Servicio Nacional de Menores y doña María Angélica Carrión Caballero, han celebrado por escritura pública de 6 de mayo de 2010, una modificación del contrato de arrendamiento aprobado por Resolución Exenta N° 0051, de 8 de febrero de 2010.

RESUELVO:

1° Apruébase modificación del contrato de arrendamiento de inmueble, celebrado el 6 de enero de 2010, con doña María Angélica Carrión Caballero, aprobado por Resolución Exenta N° 0051 de 8 de enero de 2010, para el funcionamiento de un Centro Semicerrado en la Séptima Región, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CARRIÓN CABALLERO MARÍA ANGÉLICA

A

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a seis de mayo de dos mil diez, ante mí, ADOLFO PINO PARRA, abogado, Notario Público Titular, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Penco, con oficio en esta ciudad, calle Uno Norte novecientos sesenta y tres, local ciento uno comparecen: doña **MARÍA ANGÉLICA CARRIÓN CABALLERO**, chilena, viuda, labores de casa, cédula de identidad número tres millones setecientos mil novecientos ochenta y dos guión dos, domiciliada en calle dos sur número seiscientos sesenta y cinco, piso diez, departamento número mil uno, comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región del Maule, en adelante "la arrendadora", por una parte; y por la otra, el "**SERVICIO**

NACIONAL DE MENORES", en adelante "**SENAME**" o "Servicio", servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, rol único tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por su Directora Regional (s) de la Séptima Región del Maule, doña **ELIZABETH EUGENIA ARAYA SEPÚLVEDA**, chilena, casada, Contador Auditor, cédula nacional de identidad número 8.489.651-9 ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve seiscientos cincuenta y uno guión nueve, ambos domiciliados en calle cuatro norte número mil cuatrocientos veinte, comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región del Maule; mayores de edad, quienes han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO**- La arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle seis norte, número setecientos sesenta, comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región del Maule, compuesto por dos porciones, el cual adquirió por adjudicación, al sustituir el régimen de sociedad conyugal, por el de separación total de bienes y liquidar de común acuerdo la sociedad conyugal, con don Nelson Aquiles Ramírez Ramírez, según consta en escritura pública de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario Público de Talca, don Juan Bianchi Astaburuaga. Esta propiedad se encuentra inscrita a fojas cero mil ciento cuarenta y dos vuelta número cero mil ciento treinta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, del año mil novecientos ochenta y dos. Los deslindes del inmueble son los siguientes: Primera Porción: Norte: calle seis Norte; Sur: Con propiedad de don Abelardo Orellana Córdova; Oriente: con propiedad de doña Mercedes Müller de Veglia; y Poniente: con sucesión de don Servando y don Víctor Veglia. Segunda Porción: Norte: calle seis Norte; Sur: Abelardo Orellana Córdova; Oriente:

Elizabeth Eugenia Araya Sepúlveda, para representar al SENAME consta en la Resolución del Director Nacional del SENAME N°1051, de fecha 03 de diciembre de 2007 y Resolución Exenta número 1574 de treinta de abril de dos mil diez. **NOVENO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman.- Se da copia.- Doy fe.- Minuta redactada por la abogada doña Magaly Inzulza De la Fuente.- Anotada en el Repertorio bajo el Número cuatrocientos sesenta y siete.-

Hay firmas de las partes.-.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 02, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2010.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



ELIZABETH EUGENIA ARAYA SEPULVEDA
DIRECTORA (S) SÉPTIMA REGION DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



DISTRIBUCION

- Dirección Nacional
- Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil
- Departamento Jurídico
- Departamento Deplae
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento de Administración y Finanzas
- Centro Semicerrado de Talca
- Unidad de Administración y Finanzas Dirección Regional
- Oficina de Partes



ADOLFO PINO PARRA
NOTARIO PUBLICO
TALCA

MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO

1.335.-

ESC. N° 467-2010.-

mtf

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CARRION CABALLERO MARIA ANGELICA

A

SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a seis de mayo de dos mil diez, ante mí, ADOLFO PINO PARRA, abogado, Notario Público Titular, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Pencahue, con oficio en esta ciudad, calle Uno Norte novecientos sesenta y tres, local ciento uno, comparecen: Doña **MARÍA ANGÉLICA CARRIÓN CABALLERO**, chilena, viuda, labores de casa, cédula de identidad número tres millones setecientos mil novecientos ochenta y dos guión dos, domiciliada en calle dos sur número seiscientos sesenta y cinco, piso diez, departamento número mil uno, comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región del Maule, en adelante "la arrendadora", por una parte; y por la otra, el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**" o "Servicio", servicio dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, rol único tributario número sesenta y un millones ocho mil guión seis, representado por su Directora Regional (s) de la Séptima Región del Maule, doña **ELIZABETH EUGENIA ARAYA SEPÚLVEDA**, chilena, casada, Contador Auditor, cédula nacional de identidad número 8.489.651-9 ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve seiscientos cincuenta y uno guión nueve, ambos domiciliados en calle cuatro norte número mil cuatrocientos

//

veinte, comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región del Maule; mayores de edad, quienes han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO**.- La arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle seis norte, número setecientos sesenta, comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región del Maule, compuesto por dos porciones, el cual adquirió por adjudicación, al sustituir el régimen de sociedad conyugal, por el de separación total de bienes y liquidar de común acuerdo la sociedad conyugal, con don Nelson Aquiles Ramírez Ramírez, según consta en escritura pública de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario Público de Talca, don Juan Bianchi Astaburuaga. Esta propiedad se encuentra inscrita a fojas cero mil ciento cuarenta y dos vuelta número cero mil ciento treinta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, del año mil novecientos ochenta y dos. Los deslindes del inmueble son los siguientes: Primera Porción: Norte: calle seis Norte; Sur: Con propiedad de don Abelardo Orellana Córdova; Oriente: con propiedad de doña Mercedes Müller de Veglia; y Poniente: con sucesión de don Servando y don Víctor Veglia. Segunda Porción: Norte: calle seis Norte; Sur: Abelardo Orellana Córdova; Oriente: Mercedes Müller de Veglia; Poniente: María Sepúlveda, hoy Teresa Astaburuaga. **SEGUNDO**.- Ambos comparecientes con fecha seis de enero de dos mil diez, suscribieron contrato de arrendamiento sobre inmueble ubicado en calle seis norte, número setecientos sesenta, comuna de Talca, Provincia de Talca, Séptima Región del Maule, el cual fue reducido a escritura pública en esta misma notaría, anotada bajo el repertorio número quinde del año dos mil diez. **TERCERO**.- Por el presente instrumento, los comparecientes acuerdan modificar el contrato de arriendo señalado, en el sentido de modificar el plazo por el cual se suscribió el contrato y el valor de la renta de arrendamiento, modificándose entonces las cláusulas cuarta y quinta del contrato.

//


ADOLFO PINO PARRA
NOTARIO PUBLICO
TALCA

MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS

1.336.-



CUARTO.- Modificase la cláusula Cuarta del contrato referido, en el sentido que sigue "El presente contrato comenzará a regir a contar del uno de enero de dos mil diez, en la medida en que se encuentre totalmente tramitada la resolución de SENAME que lo apruebe y durará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once". **QUINTO.-** Modificase la cláusula Quinta en el sentido que sigue "La renta mensual de arrendamiento será la suma de un millón trescientos mil pesos, la cual será pagada por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante depósito con cheque en la Cuenta Corriente Número uno tres cinco dos cuatro ocho siete del Banco ITAU. Se exceptúan del plazo de cinco días para el pago, los meses de abril y mayo de dos mil diez, en que este plazo se extiende a los treinta primeros días del mes de mayo. **SEXTO.-** Las partes acuerdan que la presente modificación de contrato, tendrá efecto retroactivo, produciendo sus efectos a partir del día primero de abril de dos mil diez. **SÉPTIMO.-** En lo no modificado por el presente contrato, siguen vigentes las demás cláusulas pactadas originalmente. **OCTAVO.-** La personería de doña Elizabeth Eugenia Araya Sepúlveda, para representar al SENAME consta en la Resolución del Director Nacional del SENAME N°1051, de fecha 03 de diciembre de 2007 y Resolución Exenta número 1574 de treinta de abril de dos mil diez. **NOVENO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman.- Se da copia.- Doy fe.- Minuta redactada por la abogada doña Magali Inzulza de la Fuente.- Anotada en el Repertorio bajo el número: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.-

//

Angélica Carrion C

3.700.982-2



MARÍA ANGÉLICA CARRIÓN CABALLERO

Elizabeth Araya Sepulveda

8.489.651-9



ELIZABETH EUGENIA ARAYA SEPÚLVEDA
P.P./SERVICIO NACIONAL DE MENORES

L. J. P. M.

LA COPIA QUE ANTECEDENTE
ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL - TALCA

10 MAYO 2010

L. J. P. M.

